



*SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL*

***ORDEN DEPARTAMENTAL No. 24-2003
QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES
NACIONALES PARA LA EDUCACION INCLUSIVA***

REPUBLICA DOMINICANA

AUTORIDADES

PRESENTACION

Los cambios experimentados en las últimas décadas en torno a la Educación Especial demandan que los sistemas educativos reorienten sus políticas educativas con fines de garantizar la atención a la diversidad de alumnos y alumnas en el aula regular dentro de los principios de equidad y calidad.

Esta realidad exige la transformación del ámbito escolar para poder responder de manera adecuada a las necesidades educativas especiales que presente cualquier estudiante, lo que se refiere y abarca a diferentes discapacidades, potencialidades, motivaciones, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje.

Desde la Secretaría de Estado de Educación se entiende que resulta necesario introducir modificaciones en los marcos normativos hasta ahora vigentes que faciliten la orientación adecuada de la educación especial a las nuevas demandas mediante la acción pertinente para ello asume el enfoque de Educación Inclusiva mediante esta Orden Departamental -----que **sustituye a la 24-2003** como posibilidad de enfrentar con éxito los retos de este nuevo siglo.

Alejandrina Germán
Secretaria de Estado de Educación
Presidenta del Consejo Nacional de Educación

INTRODUCCION

El desarrollo de la educación inclusiva implica transformar el sistema educativo en su conjunto para atender la diversidad de necesidades educativas de todos los niños y niñas que se derivan de su procedencia social y cultural, y de sus características individuales en cuanto a competencias, intereses y motivaciones, eliminando las barreras que existen para su aprendizaje y participación, con el fin de que estas diferencias no se conviertan en desigualdades educativas y, por esa vía, en desigualdades sociales.

Asegurar el derecho de esta población a acceder, permanecer y promoverse en el sistema educativo, de acuerdo a sus necesidades y potencialidades, está consagrado en la Ley 66'97 de Educación, cuando señala en sus principios que "...cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza".

La Educación para la diversidad potencia y asegura el cumplimiento del principio de equiparación de oportunidades de aquellos niños y niñas que presentan necesidades educativas, a través de un conjunto de recursos de apoyo a todo el sistema educativo. Las necesidades educativas especiales están relacionadas con las ayudas y recursos diferentes a los utilizados comúnmente, que hay que proporcionar a determinados alumnos y alumnas que, por diferentes causas, enfrentan barreras para su proceso de aprendizaje y participación.

La Orden Departamental **24-2003** establece las directrices nacionales para la educación inclusiva y abre las posibilidades para que los centros educativos inicien su proceso de transformación hasta ir creando las condiciones necesarias para dar respuesta a la diversidad de los alumnos y las alumnas que escolarizan.

La inclusión es un proyecto de escuela, por lo que exhortamos a todos los implicados en la tarea educativa: directivos, maestros, maestras, psicólogos, orientadores, familias, entre otros, a aunar esfuerzos, a cambiar actitudes, a unir voluntades, para enfrentar este desafío; puesto que solo en la medida

que se asuma la educación inclusiva como un proyecto de todos y todas se podrá ir construyendo una escuela más equitativa y con mayor calidad.

ORDEN DEPARTAMENTAL No. 24-2003 QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES NACIONALES PARA LA EDUCACION INCLUSIVA

CONSIDERANDO: Que La ratificación de la Declaración Mundial de Educación para Todos (Marco de Acción de Dakar, 2000), respaldada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que todos los niños y jóvenes en su condición de seres humanos tienen derecho a beneficiarse de una educación que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje

CONSIDERANDO: Que el Marco de Acción sobre las Necesidades Educativas Especiales (Salamanca, 1994) se basa en el principio de inclusión respecto de que las escuelas regulares deben acoger a todos los niños y niñas independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas u otras.

CONSIDERANDO: Que la Consulta Internacional sobre Educación para la primera infancia y las Necesidades Educativas Especiales (1997), establece como principio rector la inclusión, es decir, que todos los niños deben aprender juntos

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones sobre políticas educativas al inicio del siglo XXI (Cochabamba, 2001) asumen los aprendizajes de calidad y la atención a la diversidad como ejes prioritarios de las políticas educativas de los países de la región

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Educación 2008-2018, establece como política numero uno movilizar las voluntades públicas y privadas para asegurar que la población de 5 años reciba un año de educación inicial y ocho años de educación básica inclusiva y de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Plan Decenal de Educación 2008-2018, establece como política numero siete promover la equidad educativa con apoyo a los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones de las Reuniones Iberoamericanas de Directores de Educación Especial y Educación Básica, realizadas en Foz de Iguazú, Brasil, en 1998, y en Santo Domingo, Vd., en el año 2001, establecen que los servicios de educación especial de los ministerios de educación de los países deben orientarse siguiendo las políticas de educación inclusiva, articulando los distintos sectores educativos y propiciando la intersectorialidad.

CONSIDERANDO: Que la Educación Inclusiva significa lograr la plena participación y aprendizaje de todos los niños y niñas, sea cual sea su condición social, cultural e individual, a través de una educación que dé respuesta a la diversidad de necesidades educativas de todo el alumnado.

CONSIDERANDO: Que la Educación Inclusiva no es una nueva forma de denominar la educación especial ni es lo mismo que el proceso de integración de niños y niñas con discapacidad a la escuela regular, es una nueva visión de la educación general que tiene como fin lograr una educación de calidad para todos /as con especial énfasis en aquellos que están en riesgo de ser excluidos o marginados.

CONSIDERANDO: Que la Educación Inclusiva implica la transformación de los sistemas educativos y de las escuelas regulares para que sean más plurales y den respuesta a la diversidad adaptando la oferta educativa, del currículo y de la enseñanza y proporcionando los apoyos necesarios para todo el alumnado.

CONSIDERANDO: Que las tendencias actuales internacionales y nacionales **sobre** educación especial la redimensionan, definiendo sus servicios **como** un continuo de recursos destinados a apoyar los niveles educativos para garantizar la plena participación y aprendizaje de aquellos alumnos y alumnas que, por diferentes razones, se encuentran en situación de vulnerabilidad, están excluidos de la educación, o reciben una educación que no se ajusta a sus necesidades específicas.

CONSIDERANDO: Que la aceptación mundial y nacional del concepto de necesidades educativas especiales, también denominado necesidades educativas específicas, se refiere a las ayudas y recursos que hay que proporcionar a determinados alumnos y alumnas que, por diferentes causas, que pueden ser de índole personal, social, económica, cultural, escolar, u otras, enfrentan barreras para su proceso de aprendizaje y participación en la escuela.

CONSIDERANDO: Las experiencias de escuelas inclusivas obtenidas de la implementación del proyecto “Desarrollo de Escuelas Inclusivas y Apoyo Comunitario” en 5 escuelas de Santo Domingo durante el período 1998-2000, en coordinación con la UNESCO.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Educativo Dominicano contempla en el Currículo vigente la Atención a la Diversidad como uno de los ejes fundamentales para lograr la calidad y equidad educativa, ya que conlleva un conjunto de procesos, acciones y medidas educativas encaminadas a dar las respuestas adecuadas a las necesidades educativas de los alumnos y las alumnas.

REAFIRMANDO: Los compromisos asumidos en los convenios internacionales sobre Educación para Todos, en el marco de la equiparación de oportunidades.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66’97, promulgada el 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ordenanza 1’95 que establece el currículo para la Educación Dominicana

VISTA: La Orden Departamental 7’98 que establece la formación acelerada para estudiantes en sobre-edad y la eliminación de aulas de recuperación pedagógica como formas de atender a la diversidad

VISTA: La Orden Departamental 18’2001 que autoriza la reorganización de los centros de educación especial

VISTA: La Orden Departamental 5'2002 que establece el cambio de la Escuela Nacional de Ciegos a Centro de Recursos para niños, niñas y jóvenes con Discapacidad Visual

OIDO: El parecer de los subsecretarios y demás funcionarios de la Secretaría de Estado de Educación

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal C de la Ley General de Educación No. 66'97, dicto la siguiente:

Orden Departamental

Art. 1: Todo centro educativo debe acoger y valorar al alumnado en su diversidad por lo que debe garantizar su acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo, sin excluir a nadie por razón de género, procedencia social, cultura, etnia, religión, edad, etc., ni por su condición personal (diferentes estilos y ritmos de aprendizaje, capacidad, intereses, motivaciones, forma de relacionarse, discapacidad o sobredotación).

Art. 2: Los alumnos y las alumnas que presentan necesidades educativas específicas derivadas o no de discapacidad deben ser escolarizados en centros educativos regulares a partir del nivel inicial, recibiendo los apoyos necesarios que aseguren una educación de calidad y con equidad.

Art. 3: Sólo los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades profundas y múltiples serán escolarizados en los Centros de Educación Especial, previa evaluación psicopedagógica y que se determine que no puedan ser atendidos en los centros regulares.

Art. 4: La educación inclusiva promueve la innovación y el cambio y asume la atención a la diversidad del alumnado a través de una organización escolar caracterizada por la colaboración y cooperación de todos los y las miembros de la institución educativa, integración de los servicios comunitarios y por tomar en cuenta la opinión de los diferentes actores del proceso educativo.

Art. 5: La práctica de aula en una escuela inclusiva debe caracterizarse por el uso de **estrategias y metodologías activas y variadas que permitan la participación y aprendizaje de todos los alumnos y las alumnas y que respondan a la diversidad de necesidades, intereses y estilos de aprendizaje y que favorezcan el aprendizaje cooperativo.**

Art. 6: El Proyecto Educativo de cada Centro debe estar orientado bajo los principios de atención a la diversidad desde un enfoque de inclusión, asegurando procedimientos de gestión más flexibles que promuevan el liderazgo y compromiso con el aprendizaje de todos los alumnos y alumnas.

Art. 7: La atención de los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, en los diferentes niveles y subsistemas, considerará la **Evaluación Psicopedagógica como el punto de referencia para la respuesta educativa pertinente y la provisión de los medios, materiales y apoyos psicopedagógicos correspondientes, de acuerdo a las características, necesidades y potencialidades del estudiante, contexto escolar, familiar y comunidad.**

Art. 8: El apoyo incluye todo aquello que facilita el aprendizaje del alumnado. Se refiere sobre todo aquellos recursos que son complementarios a los que proporciona el maestro/a en el aula y que están disponibles en cada escuela, tales como: niños que apoyan a niños, maestros que apoyan a maestros, padres que colaboran en la educación de sus hijos e hijas y comunidades que apoyan a las escuelas.

Art. 9: Los apoyos psicopedagógicos requeridos para responder a las necesidades educativas específicas de los alumnos y las alumnas en la escuela, serán coordinados por un equipo conformado por el o la docente del aula, el orientador/a y o el psicólogo/a y otro profesional que se considere a lo interno del centro y en coordinación con alguna otra instancia de apoyo externa a la escuela en las regionales y distritos donde existan.

Art. 10. Cuando se requiera el apoyo de otras instancias o profesionales externos a la escuela, gestionados por la propia escuela, hay que asegurar que contribuyan de manera efectiva al desarrollo de un enfoque inclusivo.

Art. 11: Se crean en las distintas regionales del país los Centros de Recursos para la Atención a la Diversidad (CAD) como una estrategia innovadora de acompañamiento y apoyo psicopedagógico a las escuelas, para estos fines cada CAD contará con un equipo de profesionales de diferentes disciplinas.

Art. 12: Los CAD tienen como objetivos fundamentales promover el incremento en los aprendizajes de todos los alumnos y alumnas, sin exclusión, apoyar el proceso de mejora de toda la escuela, a través del acompañamiento, asesoramiento, capacitación al personal docente y administrativo del centro educativo, ofrecer apoyo directo al alumnado, cuando se requiera y orientación a las familias con el fin de crear las condiciones para el desarrollo de la educación inclusiva.

Art.13: El curriculum ha de ser lo suficientemente flexible para responder a las necesidades de todo el estudiantado, especialmente aquellos que presentan necesidades educativas específicas y debe estructurarse y adaptarse de forma que *todos* los y las estudiantes puedan acceder a él, ajustándose a los diversos estilos de aprendizaje y enfatizando las competencias y conocimientos que sean relevantes para los y las estudiantes.

Art.14: La evaluación de los aprendizajes para los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en todos los niveles del sistema educativo debe ser flexible, formativa, sistemática, permanente y diferenciada. Debe realizarse tomando en cuenta los apoyos que el alumno requiera (medios e instrumentos adaptados, lenguajes adecuado, espacios accesibles y tiempo ajustado a sus necesidades)

Art. 15: Si al alumno/a se le ha realizado alguna adaptación curricular la evaluación se efectuará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación fijados para ellos en las adaptaciones realizadas.

Art. 16: Se fortalecerá la generación de redes de colaboración con otros centros educativos y servicios de la localidad.

Art. 16: Todo centro educativo debe ser construido sin barreras arquitectónicas que impida el acceso y aquéllos que las posean deberán eliminarlas.

Art. 17: Se implementarán programas de formación docente, conjuntamente con el INAFOCAM y el ISFODOSU, para proporcionar a los y las docentes las herramientas conceptuales, procedimentales y actitudinales necesarias para poner en práctica la educación inclusiva.

Art. 18: Se promoverá la formación y reflexión permanente de los y las docentes sobre las prácticas de atención a la diversidad en el aula a través de las instancias involucradas.

Art. 19: Desde la Dirección de Educación Especial y los CAD se coordinarán con las diferentes instancias de la SEE las acciones necesarias para el seguimiento y acompañamiento a las escuelas en el proceso de desarrollo de la educación inclusiva.

Art. 20: La Dirección de Educación Especial, en coordinación con el Nivel Medio, realizará otras acciones que permitan garantizar la atención a la diversidad en este nivel, proporcionando los apoyos requeridos para responder a las necesidades educativas específicas de los jóvenes.

Art. 21: Los jóvenes que no alcancen los objetivos generales del nivel medio, tendrán acceso a programas inclusivos de formación laboral, coordinados por la Dirección de Educación Especial en colaboración con la Dirección de Educación Técnico-Profesional. **Dicha formación se realizará según las directrices y orientaciones técnicas que para estos efectos ha diseñado la SEE**

Art. 22: Se creará un sistema de información para el levantamiento de datos de la población que presenta necesidades educativas especiales, conjuntamente con la Dirección de Estadística Educativa de esta Institución, para tener un mayor conocimiento de la población y poder darle el acompañamiento o el apoyo psicopedagógico que necesita.

Art. 23: Se promoverá el acceso permanente y equitativo a las nuevas tecnologías a los y las docentes y a los alumnos y alumnas.

Art. 24: Se promoverá la participación activa y comprometida de la familia y la comunidad en el proceso educativo. **La participación de las familias y las comunidades es fundamental para asegurar una educación de calidad para todos y todas.**

Art. 25: Los niveles educativos estarán permeados por esta visión de inclusión, y continuamente producirán revisión de sus programas, planes, acciones y proyectos desde el enfoque de la educación inclusiva.

Art. 26: Se procurará la coordinación multisectorial para responder a los problemas de contextos socioeconómicos y familiares de la población en desventaja, así como otras condiciones que den lugar a necesidades educativas específicas.

Art. 27: Se realizarán estudios e investigaciones permanentes sobre prácticas innovadoras de inclusión, a fin de obtener experiencias demostrativas de las mismas.

Art. 28: Se hará realizarán campañas permanentes de sensibilización y comunicación sobre la educación inclusiva, y estará dirigida a toda la población en general.

Art. 29: La Secretaría de Estado de Educación, a través de la Dirección de Educación Especial y de la Dirección de Educación Básica, dará seguimiento a la aplicación y cumplimiento de la presente Orden Departamental.

Art. 30: Cualquier situación no prevista en esta Orden Departamental será resuelta por el/la Secretaria de Estado de Educación.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los __ días del mes de _ del año dos mil ocho.

Lic. Alejandrina Germán
Secretaria de Estado de Educación
Presidenta del Consejo Nacional de Educación

